

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Proceso N°: 70001-33-31-701-**2007-00122** 00

Demandante: Eduardo Alfredo Ghisays Vitola

Demandado: Municipio de Sincé

Acción: Ejecutiva

Vista la nota que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa el Despacho que no se puede dar por terminado el presente proceso, en razón a las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de proveído de fecha 21 de abril de 2009 (fls. 90-93 cuaderno principal) se decretó la suspensión del presente proceso por la iniciación del proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Teniendo en cuenta que la obligación, según lo informado por la parte ejecutante, no ha sido cancelada en su totalidad², y en atención a que el proceso se encuentra suspendido, no es posible dar por terminado el mismo hasta tanto la entidad ejecutada allegue la documentación correspondiente para demostrar que se ha terminado la ejecución del acuerdo de reestructuración en dicho municipio.

Así mismo, se observa que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 30 de julio de 2014, por tal motivo se requerirá lo allí dispuesto.

En consecuencia, se

² Fl. 131 cuaderno principal

DISPONE

1°.- Por Secretaría, requiérase al Alcalde Municipal de Sincé para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva certificar si el acuerdo de reestructuración se encuentra vigente. Además, se pondrá a disposición de ese ente municipal el escrito remitido por la apoderada de la parte ejecutante obrante a folio 131 del cuaderno principal a fin de que se sirva informar, si la obligación a favor de Eduardo Ghisays Vitola objeto del presente proceso ejecutivo, fue cancelada en su totalidad dentro del proceso de reestructuración de pasivos al que se halla sometido el ente territorial. En caso afirmativo, deberá remitir todos los soportes correspondientes.

2°. Por secretaría, requiérase al Juzgado Primero Administrativo del Circuito lo ordenado en auto adiado 30 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lia Vergara Llach
LIA VERGARA LLACH
JUEZA

